



CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y LA REPUBLICA DOMINICANA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Dominicana, en adelante las Altas Partes Contratantes, inspiradas en el deseo común de promover e intensificar las relaciones culturales, educacionales y científicas, convienen en lo que sigue:

CAPITULO I: EDUCACION

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes realizarán todos los esfuerzos para ampliar las relaciones educacionales en todos los niveles de la actividad docente, académica y científica y facilitar los intercambios y vinculaciones personales, estudiantiles y docentes.



ARTICULO II

Las Altas Partes Contratantes promoverán el recíproco reconocimiento de los estudios completos y parciales y el de los certificados, grados académicos y títulos profesionales, en la forma como los otorga y reconoce oficialmente el otro país para todos los fines educacionales académicos y de ejercicio profesional consiguientes.

La SubComisión de Trabajo que establece el presente Convenio, discutirá y propondrá un Acuerdo Complementario que regule este reconocimiento y, una vez suscrito, se entenderá que forma parte del Convenio.

Quedará entendido que antes de aprobarse y ponerse en vigencia dicho acuerdo se obtendrá de las autoridades educacionales correspondientes la aceptación de sus términos.

ARTICULO III

Las Altas Partes Contratantes se concederán mutuamente becas en sus centros educacionales, científicos y culturales, según modalidades



determinadas en el Artículo V del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica suscrito entre la República de Chile y la República Dominicana el 12 de septiembre de 1975 y en las Notas intercambiadas por ambos Gobiernos con fecha 17 de julio de 1981.

ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes promoverán el intercambio de profesores, investigadores y otros especialistas, según las modalidades que se consignent en los Programas Ejecutivos Específicos acordados por la SubComisión del Grupo de Trabajo Mixto Permanente a que se refiere el Artículo XI.

CAPITULO II: CULTURA

ARTICULO V

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a facilitar en sus territorios la difusión de expresiones de la cultura nacional de la Contraparte, según los procedimientos que se indican en el presente Convenio Básico o aquellos que sugiera la Sub-Comisión de Trabajo.

26
M



ARTICULO VI

Para la consecución del fin señalado en el artículo precedente, las Altas Partes Contratantes facilitarán y fomentarán la instalación en sus respectivos territorios, de centros culturales de la Contraparte.

ARTICULO VII

Las Altas Partes Contratantes promoverán el intercambio y la circulación recíprocas de instrumentos de comunicación referidos a la producción cultural de sus pueblos.

Se asimilan a esta categoría las obras y bienes culturales, cuyo intercambio y circulación estarán sólo limitados por las normas internas de protección del patrimonio cultural nacional.

ARTICULO VIII

A fin de promover el mutuo conocimiento de sus culturas, las Altas Partes Contratantes facilitarán la actividad de los agentes de difusión cultural de la otra, en su territorio.



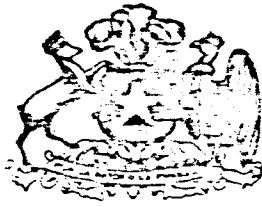
Las actuaciones profesionales de esos agentes, que cuenten con el patrocinio de sus respectivos Gobiernos, gozarán en el territorio de la Contraparte de los beneficios que la legislación de cada Parte concede a sus eventos culturales a los que se otorga auspicio oficial.

ARTICULO IX

Las Altas Partes Contratantes procurarán contemplar dentro de sus planes y programas de enseñanza, en todos los niveles educacionales, la difusión y el conocimiento de la historia, geografía, arte y otras manifestaciones culturales de la Contraparte, según la naturaleza de los estudios.

ARTICULO X

Las Altas Partes Contratantes promoverán la concesión de facilidades recíprocas que permitan el conocimiento y la difusión de la cultura de la Contraparte a través de los medios de comunicación masiva, entendiéndose por tales la prensa, radio, televisión y cualquier otro de naturaleza análoga.



En virtud de ello la Sub-Comisión de Trabajo acordará Programas Ejecutivos Específicos.

Con conocimiento de las Altas Partes Contratantes sus medios de comunicación masiva podrán tomar contacto directo y formalizar acuerdos de cooperación mutua.

CAPITULO III: DE LA SUBCOMISION DE TRABAJO Y SUS FACULTADES

ARTICULO XI

Para la aplicación del presente Convenio, créase una SubComisión de Trabajo del Grupo Mixto Permanente contemplado en el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica a que hace referencia el Artículo III de este Acuerdo.

Esta SubComisión estará integrada por especialistas y asesores en cada una de las materias objeto de este Convenio.

Sesionará conjuntamente con el Grupo antes mencionado y los proyectos y programas de los que conozca, deberán ser sometidos previamente



te a la consideración de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

La SubComisión de Trabajo deberá proponer las enmiendas y modificaciones necesarias al presente Acuerdo cuando las circunstancias así lo aconsejen.

CAPITULO IV: NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO XII

Los Programas Ejecutivos Específicos abarcarán los campos de la educación, la ciencia y la cultura e incluirán, entre otras, las siguientes actividades:

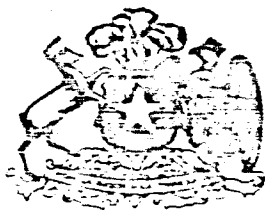
- A. Enviar profesores, especialistas e investigadores para trabajar en centros educacionales, científicos y culturales de la Contraparte.



- B. Organizar reuniones de expertos o de funcionarios responsables de servicios relacionados con el presente Convenio, para el estudio de temas específicos, el intercambio de experiencias, la planificación y programación y la formulación de planes, programas y proyectos para enseñanza técnica y la formación profesional.

ARTICULO XIII

Las Altas Partes Contratantes se otorgarán toda clase de franquías administrativas, aduaneras y portuarias, autorizando la importación libre de derechos, tasas e impuestos de todo el material y equipo didáctico, de extensión e investigación, instrumentos y equipos de comunicación cultural de naturaleza pedagógica, obras de arte, muebles, equipos e instrumentos musicales destinados a exposiciones, conciertos o centros culturales y todo otro elemento necesario para dar cumplimiento al presente Convenio, siempre que no persigan fines de lucro.



ARTICULO XIV

Las actuaciones o actividades de los agentes de difusión cultural que cuenten con el auspicio oficial de la Contraparte, estarán exentas de todo tipo de impuesto o gravamen.

ARTICULO XV

Las Altas Partes Contratantes facultan a la SubComisión de Trabajo para efectuar los trámites relativos al otorgamiento de las facilidades y liberaciones a que se refieren los dos artículos precedentes.

ARTICULO XVI

A los efectos del presente Convenio Básico, los términos se definen según se indican:

- a.- Instrumentos de Comunicación: Todos los elementos físicos transmisores de educación, ciencia y cultura.*
- b.- Agentes de difusión cultural: Las personas o grupos de personas*



que cumplan temporal o permanentemente actividades de ejecución, interpretación, representación, divulgación, docencia e investigación.

- c. Programa Ejecutivo Específico: El conjunto de propuestas de Acciones tendientes a la ejecución de los objetivos establecidos en el presente Convenio y a cumplirse dentro del plazo determinado.

ARTICULO XVII

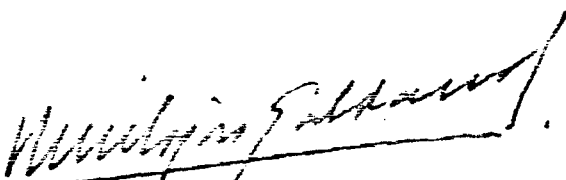
El presente Convenio, sujeto a la ratificación de las Altas Partes Contratantes, entrará en vigencia en el momento del Canje de los instrumentos de ratificación respectivos, que se realizará en la ciudad de Santiago, Chile, y permanecerá vigente hasta un año después de la fecha en que fuere denunciado por cualquiera de ellas.



Hecho en la ciudad de Santiago, Chile, a los 17 días del mes de julio en dos ejemplares originales en idioma español del mismo tenor e igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHILE

POR EL GOBIERNO DE LA
DE LA REPUBLICA DOMINICANA


RENE ROJAS GALDAMES
Embajador
Ministro de Relaciones Exteriores


MANUEL E. TAVARES ESPATILLAT
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores